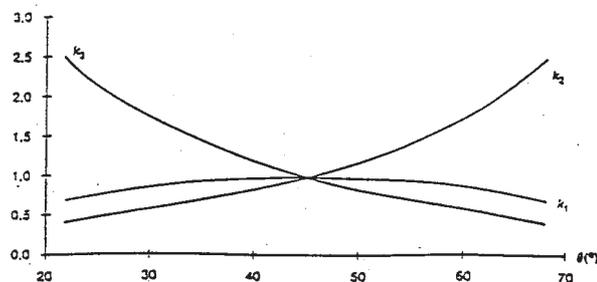
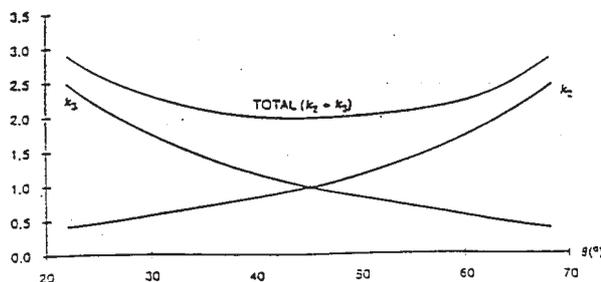


En la página 247, segunda columna, puntos (6) y (7) en el denominador de la fórmula, resistencia a compresión, donde dice: "V" debe decir: "v".

En la página 247, segunda columna. La figura correcta es:



En la página 248, primera columna. La figura correcta es:



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

13897 ORDEN de 14 de junio de 1999 por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las Normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, faculta al Ministerio de Industria y Energía para modificar los anexos, a fin de adaptarlos a la evolución de la reglamentación de la homo-

logación de vehículos y sus partes y piezas, así como para establecer las fechas a partir de las cuales serán de obligado cumplimiento las Directivas y Reglamentos que se aprueben sobre esta materia.

Mediante las Órdenes de 4 de febrero de 1988; de 10 de abril de 1989, de 24 de noviembre de 1989, de 16 de julio de 1991, 24 de enero de 1992, 24 de julio de 1992, 29 de diciembre de 1992, 10 de junio de 1993, 15 de octubre de 1993; 22 de febrero de 1994, 9 de marzo de 1995, 24 de abril de 1996, 25 de abril de 1997; 9 de diciembre de 1997, 28 de julio de 1998 y 17 de febrero de 1999, se traspusieron las Directivas publicadas hasta el final del año 1998.

La publicación, desde la última fecha de modificación de los anexos, de diez nuevas Directivas y cuatro Reglamentos CEPE/ONU anexos al Acuerdo de Ginebra de 1958 de especial importancia sobre la seguridad vial y el medio ambiente, aconseja el dictado de una nueva disposición modificando nuevamente estos anexos.

Directivas:

La Directiva 1999/7/CE de la Comisión, de 26 de enero de 1999, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/311/CEE del Consejo, relativa a los mecanismos de dirección de los vehículos de motor y sus remolques.

La Directiva 1999/14/CE de la Comisión, de 16 de marzo de 1999, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 77/538/CEE del Consejo, relativa a las luces antiniebla traseras de los vehículos de motor y sus remolques.

La Directiva 1999/15/CE de la Comisión, de 16 de marzo de 1999, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 76/759/CEE del Consejo, relativa a los indicadores de dirección de los vehículos de motor y sus remolques.

La Directiva 1999/16/CE de la Comisión, de 16 de marzo de 1999, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 77/540/CEE del Consejo, relativa a las luces de estacionamiento de los vehículos de motor.

La Directiva 1999/17/CE de la Comisión, de 18 de marzo de 1999, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 76/761/CEE del Consejo, relativa a los proyectores para vehículos de motor que realizan la función de luces de carretera o de cruce y sobre las fuentes luminosas (lámparas de incandescencia u otras) destinadas a unidades de luces homologadas de los vehículos de motor y sus remolques.

La Directiva 1999/18/CE de la Comisión, de 18 de marzo de 1999, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 76/762/CEE del Consejo, relativa a los faros antiniebla delanteros de los vehículos de motor y a las lámparas para dichos faros.

La Directiva 1999/23/CE de la Comisión, de 9 de abril de 1999, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 93/33/CEE del Consejo, relativa al dispositivo de protección contra el uso no autorizado de los vehículos de motor de dos o tres ruedas.

La Directiva 1999/24/CE de la Comisión, de 9 de abril de 1999, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 93/32 CEE del Consejo, relativa a los dispositivos de retención para pasajeros de los vehículos de motor de dos ruedas.

La Directiva 1999/25/CE de la Comisión, de 9 de abril de 1999, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 93/34/CEE del Consejo relativa a las inscripciones reglamentarias de los vehículos de motor de dos o tres ruedas.

La Directiva 1999/26/CE de la Comisión, de 20 de abril de 1999, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 93/94/CEE del Consejo, relativa al emplazamiento de la placa posterior de matrícula de los vehículos de motor de dos o tres ruedas.

Reglamentos CEPE/ONU:

El Reglamento CEPE/ONU número 104, cuya fecha de entrada en vigor como anexo al Acuerdo de Ginebra de 1958, es la de 15 de enero de 1998, establece las prescripciones uniformes relativas a la homologación del marcado retrorreflectante para vehículos pesados y largos y sus remolques.

El Reglamento CEPE/ONU número 107, cuya fecha de entrada en vigor como anexo al Acuerdo de Ginebra de 1958, es la de 18 de junio de 1998, establece las prescripciones uniformes de la homologación de los vehículos articulados o no, de dos pisos, de las categorías M2 y M3, concebidos para el transporte común, de personas con una capacidad de más de 22 plazas sentadas o de pie, excluido el conductor.

El Reglamento CEPE/ONU número 108, cuya fecha de entrada en vigor como anexo al Acuerdo de Ginebra de 1958, es la de 23 de junio de 1998, establece las prescripciones uniformes de homologación del proceso recauchutado de los neumáticos de vehículos particulares y sus remolques.

El Reglamento CEPE/ONU número 109, cuya fecha de entrada en vigor como anexo al Acuerdo de Ginebra de 1958, es la de 23 de junio de 1998, establece las prescripciones uniformes de homologación del proceso de recauchutado de los neumáticos de vehículos comerciales y sus remolques.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986 quedan sustituidos por la nueva redacción que figura como anexo de la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1999.

PIQUÉ Y CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria y Energía.

ANEXO I

1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (I)	Observaciones
Recepción CEE de Vehículos a motor	70/156 78/315 78/547 80/1267 87/358 87/403 92/53 93/81 98/14	- - - - - - - (A) (A)	- - - - - - (A) (A) -	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre con excepción de los vehículos de la categoría M ₁ con motor de combustión interna.	La Directiva 70/156 sólo se aplica a vehículos de la categoría M ₁ con motor de combustión interna
Nivel sonoro admisible	70/157 73/350 77/212 81/334 84/372 84/424 92/97 96/20	- - - - - - - (A)	- - - - - - (A) -	Reglamento CEPE/ONU 51R02 (L)	
Emissiones de vehículos	70/220 74/290 77/102 78/665 83/351 88/76 88/436 89/458 91/441 93/59 94/12 96/44 96/69 98/77 98/69	- - - - - - - - - - - - - (A) - (A)	- - - - - - - - - - - - - (A) (A) (A)	Reglamento 83 ECE Reglamento CEPE/ONU 83R03 (L)	⁽¹⁾ 1-1-2001 para N1 clases II y III y M con MMA > 2500 kg. ⁽²⁾ 1-1-2002 para N1 clases II y III y M con MMA > 2500 kg.
Depósitos de combustible líquido	70/221 79/490 81/333 97/19 (Anexo I)	- - (A) (A)	- (A) - -		Para autobuses o autocares se podrá aplicar el Reglamento 36 ECE ó 52 ECE. Sólo para vehículos M ₁
Protección trasera	70/221 79/490 81/333 97/19(Anexo II)	- - (A) (A)	- - (A) -	Reglamento CEPE/ONU 58R01 (L) - Orden del MINER de 25-3-83	Sólo para vehículos M ₁
Emplazamiento y montaje de placas traseras de matrícula	70/222	(A)	(A)	Real Decreto 2693/85 de 4 de diciembre	(B) La reglamentación de la columna 4 no es válida para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Equipo de dirección	70/311 92/62 1999/7	- (A) 1-10-2000 ⁽¹⁾	- (A) -	Reglamento CEPE/ONU 79R01 (L)	⁽¹⁾ Solo para M ₁
Cerraduras y bisagras de las puertas	70/387 98/90	(A) 1-10-2000 ⁽¹⁾	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 11R02 (L)	⁽¹⁾ Solo para M ₁
Avisadores acústicos	70/388	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L)	
Retrovisores	71/127 79/795 85/205 86/562 88/321	- - - - (A)	- - - - (A)	Reglamento CEPE/ONU 46R01 (L)	
Frenado	71/320 74/132 75/524 79/489 85/647 88/194 91/422 98/12	- - - - - - (A) 1-10-99 ⁽¹⁾	- - - - - - (A) 31-3-2001 ⁽¹⁾	Reglamento CEPE/ONU 13R09 (L)	98/12 incluye forros de freno para recambio. (D) ⁽¹⁾ Sólo para M ₁ . Para los demás vehículos 1-10-2000 y 31-3-2002
Antiparasitado	72/245 95/54	(A) (A)	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 10R02 (L)	Sólo para vehículos M ₁
Humos motores diesel	72/306 97/20	(A) (A)	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 24R03 (L)	
Acondicionamiento interior	74/60 78/632	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 21R01 (L)	
Dispositivos antirrobo	74/61 95/56	- (A)	(A) (A)	Reglamento CEPE/ONU 18R02 (L) y Reglamento CEPE /ONU 97R00 (L) para los sistemas de alarma (SAV)	Sólo para vehículos M ₁ (B)
Protección contra el volante	74/297 91/662	- (A)	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 12R03 (L)	
Resistencia de asientos y sus anclajes	74/408 81/577 96/37	- (A) (A)	- (A) 1-10-99	Reglamento CEPE/ONU 17R06 (L)	Sólo para vehículos M ₁
Salientes exteriores	74/483 79/488	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 26R02 (L)	
Marcha atrás y velocímetro	75/443 97/39	(A) (A)	(A) -	Reglamento General de Vehículos Reglamento CEPE/ONU 39R00 (L)	El Reglamento General de Vehículos no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁ (B)

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Placas e inscripciones reglamentarias	76/114 78/507	- (A)	- (A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	El R.D. 2140/85 no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁ (B)
Anclajes de cinturones de seguridad	76/115 81/575 82/318 90/629	- - - (A)	- - - (A)	Reglamento CEPE/ONU 14R04 (L)	Se exigirán los requerimientos técnicos de la 90/629 para los nuevos tipos en las plazas delanteras de los vehículos M ₂ y para todas las plazas de los N ₁ .
Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización	96/38 76/756 80/233 82/244 83/276 84/008 89/278 91/663 97/28	(A) - - - - - - (A) (A)	1-10-99 - - - - - - (A) (A) -	Reglamento CEPE/ONU 48R01 (L) Reglamento General de Vehículos.	Sólo para vehículos M ₁ Con la excepción de los requisitos de reglaje y existencia de luces adicionales a las exigidas. El Reglamento General de Vehículos no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M ₁ .
Catadióptricos	76/757 97/29	(A) (A)	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 3R02 (L)	
Luces de gálibo, situación y pare	76/758 89/516 97/30 (Anexo II)	- (A) (A)	- (A) -	Reglamento CEPE/ONU 7R02 (L)	
Indicadores de dirección	76/759 89/277 1999/15	- (A) -	(A) - -	Reglamento CEPE/ONU 6R01 (L)	
Alumbrado placa de matrícula	76/760 97/31	(A) (A)	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 4R00 (L)	
Lámparas y proyectores	76/761 89/517 1999/17	- (A) -	- (A) -	Reglamento CEPE/ONU 1R01 5R02, 8R04, 20R02, 31R02, 37R03 98R00, 99R00 (L)	
Luces antiniebla delanteras	76/762 1999/18	(A) -	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 19R02 (L)	Sólo si el vehículo las lleva
Dispositivos de remolcado de vehículos	77/389 96/64	- (A)	(A) -		
Luces antiniebla traseras	77/538 89/518 1999/14	- (A) -	- (A) -	Reglamento CEPE/ONU 38R00 (L)	

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Luces de marcha atrás	77/539 97/32	(A) (A)	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 23R00 (L)	
Luces de estacionamiento	77/540 1999/16	(A) -	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 77R00 (L)	Sólo si el vehículo las lleva
Cinturones de seguridad y sistema de retención	77/541 81/576 82/319 90/628 96/36	- - - - (A)	- - - (A) 1-10-99	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L)	
Instalación de cinturones de seguridad y sistema de retención en el vehículo	77/541 81/576 82/319 90/628 96/36	- - - (A) (A)	- - - (A) 1-10-99	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L)	Se exigirán los requerimientos técnicos de la 90/628 en las plazas delanteras de los vehículos M ₂ y para todas las plazas de los N ₁ Sólo para vehículos M ₁
Campo de visión del conductor	77/649 81/643 88/366 90/630	- - - (A)	- - - (A)		
Identificación de mandos indicadores y testigos	78/316 93/91 94/53	- - (A)	- (A) -		(B)
Dispositivos antihielo y antivaho	78/317	(A)	(A)		
Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas	78/318 94/68	- (A)	(A) -		
Calefacción del habitáculo	78/548	(A)	(A)		
Recubrimiento de las ruedas	78/549 94/78	- (A)	(A) -		
Apoyacabezas	78/932	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 25R04 (L) Reglamento CEPE/ONU 17R06	Sólo para vehículos M ₁ .
Medida de consumo de combustible	80/1268 93/116	- (A)	- (A)	Reglamento CEPE/ONU 101R00 (L)	
Medida de la potencia de los motores	80/1269 88/195 97/21	- (A) (A)	- (A) -	Reglamento CEPE/ONU 85R00 (L)	(B)

Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	1 Nº Directiva Art. 3.	2 Nuevos tipos Art. 4.1.	3 Nueva matrícula Art. 4.2.	4 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	5 Observaciones
Emisiones Diesel pesados	88/77 91/542 96/1	- (A) (A)	- (A) (A)	Reglamento CEPE/ONU 49R02 (L)	
Protección lateral	89/297	-	-	Reglamento CEPE/ONU 73R00 (L)	
Sistemas antiproyección	91/226	(A)	(A)		
Masas y dimensiones para vehículos M1	92/21 95/48	- (A)	- (A)		
Vidrios de seguridad	92/22	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 43R00 (L)	
Instalación de vidrios de seguridad	92/22	(A)	(A)		
Neumáticos	92/23	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 30R02, 54R00, 64R00 (L)	
Instalación de neumáticos de uso temporal en el vehículo	92/23	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 64R00 (L)	
Instalación de neumáticos en el vehículo	92/23	(A)	(A)		
Limitadores de velocidad Vehículos	92/24	(A)	(A)		
Limitadores de velocidad Homologación dispositivos	92/24	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 89R00 (L)	
Salientes exteriores de los vehículos de categoría N	92/114	-	-		
Dispositivos mecánicos de acoplamiento	94/20	(A)	(A)		Sólo para vehículos M1. Para vehículos de las otras categorías será obligatorio para nuevos tipos a partir de 26-1-2000 y para nuevas matriculaciones 26-1-2001.
Dispositivos de acoplamiento corto		-	-	Reglamento CEPE/ONU 102R00 (L)	
Prevención riesgos de incendio vehículos M ₃	95/28	24-10-99	-		
Prevención riesgos de incendio vehículos M ₁		-	-	Reglamento CEPE/ONU 34R01 (L)	

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Colisión lateral	96/27	(A)	1-10-2003		Excepto vehículos que hayan sido homologados previamente con dos de las Directivas siguientes: 70/387; 74/483; 76/115. La Directiva 96/27 asimismo modifica la 70/156/CEE.
Colisión frontal	96/79	(A)	1-10-2003		Excepto vehículos homologados con la 74/297 antes del 1-10-98. La Directiva 96/79 asimismo modifica la 70/156/CEE.
Masas y dimensiones para vehículos distintos de M ₁	97/27	1-3-2000	-		Excepto vehículos M ₂ y M ₃ . La Directiva 97/27 asimismo modifica la 70/156/CEE.
Autobuses y Autocares	-	(A)	(A)	Reglamento 36 ECE	> 22 Plazas. De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación.
Resistencia superestructura	-	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 66R00 (L)	Aplicable a los autocares de un solo piso de las Clases II y III. (Regto. 36) De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación.
Alumbrado especial de alarma	-	-	-	Reglamento 65 ECE	
Autobuses de pequeña capacidad	-	(A)	(A)	Reglamento 52 ECE	≤ 22 plazas.
Resistencia de los asientos de Autobuses	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 80R01	
Limpia y lavaproyectores	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 45R01 (L)	Sólo si los lleva
Luces de circulación diurna	97/30 (Anexo III)	-	-	Reglamento CEPE/ONU 87R00 (L)	Sólo si las lleva
Luces de posición laterales	97/30 (Anexo IV)	-	-	Reglamento CEPE/ONU 91R00 (L)	
Protección contra el empotramiento delantero	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 93R00 (L)	
Vehículos eléctricos a baterías	-	(A)	-	Reglamento CEPE/ONU 100R00 (L)	
Autobuses y autocares de dos pisos	-	-	-	Reglamento 107 ECE	

2.- TRACTORES AGRÍCOLAS

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Recepción CEE de tractores agrícolas	74/150 79/694 82/890 88/297 97/54	(A) (A) (A) (A) (A)	- - - - -	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	
Ciertos elementos y características:	74/151 82/890 88/410 97/54				
Anexo 1: Masa máxima en carga	74/151 82/890 97/54 98/38	(A) - (A) 1-10-99	(A) (A) - -	Reglamento General de Vehículos	(B)
Anexo 2: Situación de placas de matrícula	74/151 82/890 97/54 98/38	(A) - (A) 1-10-99	(A) (A) - -	Reglamento General de Vehículos	(B)
Anexo 3: Depósito de combustible líquido	74/151 82/890 88/410 97/54 98/38	- - - - -	- - - - -		
Anexo 4: Masas de lastre	74/151 82/890 88/410 97/54 98/38	- - (A) (A) 1-10-99	- - - - -		(B)
Anexo 5: Avisador Acústico	74/151 82/890 97/54 98/38	(A) - (A) 1-10-99	(A) (A) - -	Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L) ⁽¹⁾	⁽¹⁾ Sólo para homologación del dispositivo
Anexo 6: Nivel sonoro tractor en marcha y dispositivo de escape	74/151 82/890 88/410 97/54 98/38	- - (A) (A) 1-10-99	- - - - -	Decreto 1439/72 de 25 de mayo	
Velocidad y plataforma	74/152 82/890 88/412 97/54 98/89	- - (A) (A) -	- - - - -	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	(B)

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Retrovisores.	74/346 82/890 97/54 98/40	(A) - (A) 1-10-99	(A) (A) - -		
Campo de visión	74/347 79/1073 82/890 97/54	- - - -	- - - -	Reglamento CEPE/ONU 71R00 (L)	
Equipo de dirección	75/321 82/890 88/411 97/54 98/39	- - - - -	- - - - -		
Antiparasitado	75/322 82/890 97/54	(A) - (A)	(A) (A) -		
Toma de corriente	75/323	(A)	(A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	
Frenado	76/432 82/890 96/63 97/54	(A) - (A) (A)	(A) (A) - -	Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de Junio de 1984	
Asiento adicional	76/763 82/890 97/54	- - -	- - -		
Nivel sonoro en el oído del conductor	77/311 82/890 DC96/627/CE (¹) 97/54	- - -	- - -		(¹) Decisión de la Comisión que extingue el período transitorio del Art. 2 en 1-10-99.
Protección contra el vuelco	77/536 89/680	- (A)	- (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27.7.1979	
Humos diesel	77/537 82/890 97/54	- - -	- - -		
Asiento conductor	78/764 82/890 83/190 88/465 97/54	- - - - -	- - - - -		

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Instalación de los dispositivos de alumbrado	78/933 82/890 97/54	(A) - (A)	(A) (A) -	Reglamento CEPE/ONU 86R00 (L) Reglamento General de Vehículos	
Homologación de los dispositivos de alumbrado y sus lámparas	79/532 82/890 97/54	(A) - (A)	(A) (A) -	Reglamentos CEPE/ONU 1R01, 3R02, 4R00, 5R02, 6R01, 7R02, 8R04, 19R02, 20R02, 23R00, 31R02, 37R03, 38R00, 98R00 y 99R00 (L)	
Dispositivo de remolcado	79/533 82/890 97/54	- - -	- - -		
Ensayo estático de la estructura	79/622 82/953 88/413	- - (A)	- - (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79	
Acceso conductor.	80/720 82/890 88/414 97/54	- - - -	- - - -		
Toma de fuerza y su protección	86/297 97/54	(A) (A)	- -	UNE 68-001-88 UNE 68-001-90 UNE 68-069-90	Para tractores agrícolas con velocidad \leq 40 km/h., se exceptúan los requisitos establecidos en el punto 5.2 de la Directiva 86/297 o del punto 5 de la norma UNE 68-001-88
Identificación mandos	86/415 97/54	- -	- -		(B)
Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos	86/298 89/682	- (A)	- (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79	
Toma de fuerza y su protección	86/297 97/54	(A) (A)	- -	UNE 68-001-88 UNE 68-001-90 UNE 68-069-90	Para tractores agrícolas con velocidad \leq 40 km/h., se exceptúan los requisitos establecidos en el punto 5.2 de la Directiva 86/297 o del punto 5 de la norma UNE 68-001-88
Identificación mandos	86/415 97/54	- -	- -		(B)
Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos	86/298 89/682	- (A)	- (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79	
Dispositivos de protección en la parte delantera en	87/402 89/681	- (A)	- (A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79	

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
tractores estrechos Potencia en la toma de fuerza		(A)	(A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 14-02-64	No aplicable a tractores con homologación CEE
Ciertos elementos y características	89/173 97/54	-	-		
Anexo I: Dimensiones y masas remolcadas	89/173 97/54	(A) (A)	- -	Reglamento General de Vehículos	
Anexo II: Regulador de velocidad, protección de los elementos motores, las partes salientes y las ruedas	89/173 97/54	- -	- -		
Anexo III: Parabrisas y otros vidrios	89/173 97/54	(A) (A)	- -	Reglamento CEPE/ONU 43R00 (L)	
Anexo IV: Enganches mecánicos entre tractores y remolques y carga vertical sobre el punto de tracción	89/173 97/54	- -	- -		
Anexo V: Emplazamiento y forma de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias en el tractor	89/173 97/54	(A) (A)	- -	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	
Anexo VI: Mando de frenado de los vehículos remolcados y acoplamiento de freno entre el vehículo tractor y los vehículos remolcados	89/173 97/54	(A) (A)	(A) -	UNE 68-079-86 UNE 26-176-85	
Contaminación motores diesel		-	-	Reglamento CEPE/ONU 96R00 (L)	

3.- VEHÍCULOS DE 2 ó 3 RUEDAS Y CUADRICICLOS

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas	92/61	(A)	17-06-2003		(J)
	-	(A)	(A)	R.D. 2140/85 O.M. 10.07.84 O.M. 27.12.85 O.M. 28.10.91 O.M. 28.12.93	Para la obtención de una homologación europea será necesario la presentación de todas la reglamentación parcial indicada en el Anexo I de la Directiva 92/61.
Frenado	93/14	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 78R02 (L)	
		(A)	(A)		

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Identificación de mandos, testigos e indicadores	93/29	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 60R00 (L)	
	-	-	(A)	Reglamento General de Vehículos	Ciclomotores: O. Ministerial 27.12.85 O. Ministerial 28.12.93
Avisador acústico	93/30	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L)	
	-	-	(A)	Reglamento General de Vehículos	Ciclomotores: O. Ministerial 27.12.85
Caballote de apoyo	93/31	(A)	(A)		
Dispositivo de retención	93/32 1999/24	(A) 1-7-2000	(A) -		Sólo vehículos afectados por la Directiva
Dispositivos antirrobo	93/33 1999/23	(A) 1-7-2000	(A) -	Reglamento CEPE/ONU 62R00 (N)	
Inscripciones reglamentarias	93/34 1999/25	(A) 1-7-2000	(A) -		
Instalación Dispositivos de Alumbrado	93/92	(A)	01.11.1999	Reglamento CEPE/ONU 53R00 (L)	
	-	-	(A)	Reglamento General de Vehículos	
	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 74R00	Ciclomotores
Masas y dimensiones	93/93	(A)	01.11.1999		
	-	-	(A)	O.M. 10.07.84 O.M. 27.12.85 O.M. 28.12.93	Sólo ciclomotores.
Emplazamiento Placa de Matrícula	93/94 1999/26	(A) -	01.11.1999 -		
	-	-	(A)	Reglamento General de Vehículos	
Velocidad máxima	95/1 Anexo 1	(A) 1-7-2000	02.02.2001		
	-	-	(A)	O.M. 10.07.84	Sólo ciclomotores
Potencia y par máximo	95/1 Anexo 2	(A)	02.02.2001		(I)
Neumáticos	97/24 cap.1	(A)	17.06.2003	Reglamentos CEPE/ONU 30R02, 54R00, 64R00 y 75R00 (L)	

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Dispositivos de alumbrado y señalización	97/24 cap. 2	(A)	17.06.2003	Reglamentos CEPE/ONU 3R02, 19R02, 20R02, 37R03, 38R00, 50R00, 56R00, 57R01, 72R00 y 82R00	
		-	(A)	Ciclomotores: O.M. 27.12.85 O.M. 28.10.91 O.M. 28.12.93	
		-	-	1R01, 4R02, 5R02, 6R01, 7R02, 8R04, 23R02, 31R02, 98R00 y 99R00	
Salientes exteriores	97/24 cap. 3	(A)	17.06.2003		
Retrovisores y su montaje	80/780 80/1272	- -	(A) (A)		Los ciclomotores cumplirán lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos
	97/24 cap. 4	(A)	17.06.2003	Reglamento CEPE/ONU 81R00 (L)	
Emissiones gaseosas	97/24 cap. 5	(A)	17.06.2003	Reglamento 40 ECE motocicletas Reglamento 47 ECE ciclomotores	Los Reglamentos 40 y 47 ECE no son alternativos a la Directiva 97/24/CE
Depósitos de combustible	97/24 cap. 6	(A)	17.06.2003		
Antimanipulación	97/24 cap. 7	(A)	17.06.2003		
	-	-	(A)	O.M. 10.07.84 O.M. 27.12.85 O.M. 28.12.93	Solo ciclomotores
Compatibilidad electromagnética	97/24 cap. 8	(A)	17.06.2003		
Antiparasitado	-	-	(A)	Reglamento CEPE/ONU 10R02 (L) Ciclomotores: O.M. 27.12.85 O.M. 28.10.91 O.M. 28.12.93	
Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio	78/1015 87/56	- -	- -		
	89/235	-	(A)	Reglamento 41 ECE	Para las motocicletas serán de aplicación los valores límites de la 1ª etapa. Los ciclomotores cumplirán lo dispuesto en el Decreto 25.05.72.
	97/24 cap. 9	(A)	17.06.2003		

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Dispositivos de remolque y anclajes	97/24 cap.10	(A)	17.06.2003		
Cinturones de seguridad y anclajes	97/24 cap.11	(A)	17.06.2003	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L) ⁽¹⁾	⁽¹⁾ Sólo alternativo para la homologación de los cinturones
Cristales, limpiaparabrisas, lavaparabrisas, dispositivos antihielo y antivaho	97/24 cap.12	(A)	17.06.2003		Vehículos carrozados

4 VARIOS

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Control técnico de vehículos a motor y sus remolques	77/143 88/449 91/225 91/328 92/54 92/55 94/23 96/96	- - - - - - - (A)	- - - - - - - -	Real Decreto 1987/1985, de 24 de Septiembre. Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre.	Aplicable a vehículos en servicio. La Directiva 92/55 entró en vigor el 01.01.94 para vehículos con motor a gasolina sin catalizador, y el 31.12.98 para vehículos con motor diesel.
Pesos y dimensiones para Tráfico internacional	85/003 86/360 86/364 88/218 89/338 89/461 91/60 92/7 96/53	- - - - - - - (A) (A)	- - - - - - - (A) (A)	Reglamento General de Vehículos	(C)
Adaptación al progreso técnico de las Directivas 70/220, 72/245, 72/306, 80/1268 y 80/1269	89/491	-	-		
Instalación de limitadores de velocidad	92/6	-	(A)	Real Decreto 2484/1994, de 23 de Diciembre	
Silenciosos de recambio		-	(A)	Reglamento CEPE/ONU 59R00 (L)	(N)
Tacógrafos	R3820/85 R3821/85 R3314/90 R3668/92 R2479/95 R1056/97 R2135/98	-	(A) > 24 meses *	R.D. 2242/1996 OM 16-11-81 OM 24-9-82 OM 14-10-82 OM 11-7-83 OM 11-7-83 (OTRA O.M.) OM 11-7-83 (OTRA O.M.)	Los tacógrafos deben estar homologados según el R3821/85 * Después de la publicación de las prescripciones técnicas previstas en el Art. 17.

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3.	Observaciones
Cascos protectores y viseras	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 22R04 (L)	(N)
Triángulos de preseñalización	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 27R03 (L)	(N)
Asientos para niños	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 44R03 (L)	(N)
Señalización vehículos lentos	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 69R01 (L) OM 27-01-82	(N)
Señalización vehículos pesados y largos	-	-	-	Reglamento CEPE/ONU 70R01 (L)	(N)
Forros de freno para recambio	98/12 (Anexo 12)	-	-	Reglamento CEPE/ONU 90R01 (L)	(N)
Catalizadores para recambios	98/77	-	-	Reglamento CEPE/ONU 103R00 (L)	(N)
Contaminación Máquinas móviles no de carretera con motor diesel	97/68	<u>FASE I</u> Cat. A,B y C: (A)	<u>FASE I</u> Cat. A y B: (A) Cat. C: 31-3-99	Reglamento CEPE/ONU 49R02 (L) Directiva 88/77/CEE, 91/542/CEE y 96/1/CE y sus modificaciones posteriores.	(Ñ) Categorías A: 130 kW ≤ P ≤ 560 kW B: 75 kW ≤ P < 130 kW C: 37 kW ≤ P < 75 kW D: 18 kW ≤ P < 37 kW E: 130 kW ≤ P ≤ 560 kW F: 75 kW ≤ P < 130 kW G: 37 kW ≤ P < 75 kW
Marcado retrorreflectante de vehículos pesados y largos y sus remolques	-	-	-	Reglamento ECE Nº 104	(N)
Neumáticos recauchutados para vehículos M ₁ y sus remolques	-	-	-	Reglamento ECE Nº 108	Sólo obligatorio para su comercialización en España a partir de 1-12-2002
Neumáticos recauchutados para vehículos industriales y sus remolques	-	-	-	Reglamento ECE Nº 109	Sólo obligatorio para su comercialización en España a partir de 1-12-2002

NOTAS:

- (A) En vigor en España, para la homologación de tipo nacional.
- (B) No aplicable a los vehículos usados de importación a que se refiere el Real Decreto 2140/1985, de 9 de Octubre y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre.
- (C) La prueba de conformidad de la Directiva 96/53 CEE se hará para los vehículos nuevos de acuerdo con las letras a) ó c) del artículo 6 y para vehículos en servicio de acuerdo con la letra c) del mismo artículo, bastando para ello la anotación en la tarjeta ITV de que el vehículo es conforme con la Directiva 96/53 CEE, añadiendo los datos exigibles en el punto 5 del Anexo III de la citada Directiva.

- (D) Se podrán expedir tarjetas ITV y/o certificados de carrozado a aquellos vehículos fabricados o importados antes de las fechas indicadas en la columna 3, que vayan a ser matriculados con posterioridad a las mismas, aún cuando no cumplan la reglamentación que le es exigible desde esas fechas. En este caso será necesaria la autorización del Centro Directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de Seguridad Industrial al que posteriormente se le enviará una relación de esos vehículos indicando su número de bastidor, así como la fecha de su fabricación o importación dentro de los límites establecidos en la Directiva 70/156.
- (E) Las fechas de la columna "Nueva matrícula" se entenderán, para los ciclomotores, como los de "Puesta en circulación".
- (F) La reglamentación a que se refiere el artículo 4.3 solamente será alternativa a la que se especifica en la columna 1 para las categorías de vehículos incluidos en el campo de aplicación de ambas reglamentaciones.
- (H) Podrá aceptarse como alternativa y previa autorización del Centro Directivo del Ministro de Industria y Energía competente en materia de Seguridad Industrial, un informe favorable del Laboratorio Oficial en el que se evalúen las discrepancias con la reglamentación que se menciona en las columnas 1 y 4.
- (I) Hasta la fecha indicada en las columnas 2 y 3 se aceptará como alternativa para la comprobación de los datos de Potencia y par máximos el informe del Laboratorio Oficial, exceptuando a los ciclomotores.
- (J) Se podrán conceder contraseñas de Homologación de tipo nacional a los cuadríciclos que cumplan con los requisitos que se determinan en el Anexo I de la Directiva 92/61/CEE.
- (L) Reglamentos CEPE/ONU a los que la Unión Europea se ha adherido a su reconocimiento y aprobación, según Decisión del Consejo 97/836/CE de 27-XI-97. Se aceptarán las homologaciones conforme a las modificaciones indicadas o a las modificaciones posteriores.
- (M) En los casos en los que no se especifique enmienda a un Reglamento, se deberá entender que se refiere a la última serie de enmiendas aprobada y publicada.
- (N) Sólo obligatorio para su comercialización en España cuando estén destinados a su utilización en o por vehículos automóviles.
- (Ñ) Sólo obligatorio para su comercialización en España.

ANEXO II

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
70/156, de 6 de febrero	23 de febrero de 1970	Volumen 1, página 174.
70/157, de 6 de febrero	23 de febrero de 1970	Volumen 1, página 189.
70/220, de 20 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 195.
70/221, de 21 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 217.
70/222, de 20 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 219.
70/311, de 8 de junio	18 de junio de 1970	Volumen 1, página 221.
70/387, de 27 de julio	10 de agosto de 1970	Volumen 1, página 234.
70/388, de 27 de julio	10 de agosto de 1970	Volumen 1, página 241.
71/127, de 1 de marzo	22 de marzo de 1971	Volumen 1, página 247.
71/320, de 26 de julio	6 de septiembre de 1971	Volumen 2, página 53.
72/245, de 20 de junio	6 de julio de 1972	Volumen 2, página 117.
72/306, de 2 de agosto	20 de agosto de 1972	Volumen 2, página 154.
73/350, de 7 de noviembre	22 de noviembre de 1973	Volumen 3, página 39.
74/60, de 17 de diciembre de 1973	11 de febrero de 1974	Volumen 3, página 142.
74/61, de 17 de diciembre de 1973	11 de febrero de 1974	Volumen 3, página 162.
74/132, de 11 de febrero	19 de marzo de 1974	Volumen 3, página 171.
74/150, de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 183.
74/151, de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 198.
74/152, de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 206.
74/290, de 28 de mayo	15 de junio de 1974	Volumen 3, página 221.
74/297, de 4 de junio	20 de junio de 1974	Volumen 3, página 230.
74/346, de 25 de junio	15 de julio de 1974	Volumen 4, página 3.
74/347, de 25 de junio	15 de julio de 1974	Volumen 4, página 7.
74/408, de 22 de junio	12 de agosto de 1974	Volumen 4, página 15.
74/483, de 17 de septiembre	2 de octubre de 1974	Volumen 4, página 31.
75/321, de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 103.
75/322, de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 107.
75/323, de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 117.
75/443, de 26 de junio	26 de junio de 1975	Volumen 4, página 152.

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
75/524, de 25 de julio	8 de septiembre de 1975	Volumen 4, página 157.
76/114, de 18 de diciembre	30 de enero de 1976	Volumen 4, página 184.
76/115, de 18 de diciembre	30 de enero de 1976	Volumen 4, página 189.
76/432, de 6 de abril	8 de mayo de 1976	Volumen 5, página 5.
76/763, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5 página 174.
76/756, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5 página 40.
76/757, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 71.
76/758, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 93.
76/759, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 110.
76/760, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 124.
76/761, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 135.
76/762, de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 161.
77/102, de 30 de noviembre de 1976	3 de febrero de 1977	Volumen 7, página 15.
77/143, de 29 de diciembre de 1976	18 de febrero de 1977	Volumen 2, página 56.
77/212, de 8 de marzo	12 de marzo de 1977	Volumen 7, página 23.
77/311, de 29 de marzo	28 de abril de 1977	Volumen 7, página 26.
77/389, de 17 de mayo	13 de junio de 1977	Volumen 7, página 56.
77/536, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 153.
77/537, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 190.
77/538, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7 página 212.
77/539, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 224.
77/540, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 235.
77/541, de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 8, página 3.
77/649, de 27 de septiembre	19 de octubre de 1977	Volumen 8, página 52.
77/315, de 21 de diciembre de 1977	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 103.
78/316, de 21 de diciembre	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 105.
78/317, de 21 de diciembre	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 129.
78/318, de 21 de diciembre	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 151.
78/507, de 19 de mayo	13 de junio de 1978	Volumen 8, página 186.
78/547, de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 189.
78/548, de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 190.
78/549, de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 195.
78/632, de 19 de mayo	29 de julio de 1978	Volumen 8, página 225.
78/665, de 14 de julio	14 de agosto de 1978	Volumen 9, página 21.
78/764, de 25 de julio	18 de septiembre de 1978	Volumen 9, página 32.
78/932, de 16 de octubre	20 de noviembre de 1978	Volumen 9, página 82.
78/933, de 17 de octubre	20 de noviembre de 1978	Volumen 9, página 97.
78/1015, de 23 de noviembre	13 de diciembre de 1978	Volumen 9, página 124.
79/488, de 18 de abril	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 73.
79/489, de 18 de abril	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 84.
79/490, de 18 de abril	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 94.
79/532, de 17 de mayo	13 de junio de 1979	Volumen 10, página 104.
79/533, de 17 de mayo	13 de junio de 1979	Volumen 10, página 105.
79/622, de 25 de junio	17 de julio de 1979	Volumen 10, página 108.
79/694, de 24 de julio	13 de agosto de 1979	Volumen 10, página 152.
79/795, de 20 de julio	22 de septiembre de 1979	Volumen 10, página 167.
79/1073, de 22 de noviembre	27 de diciembre de 1979	Volumen 10, página 288.
80/233, de 21 de noviembre de 1979	25 de febrero de 1980	Volumen 11, página 10.
80/720, de 24 de junio	28 de julio de 1980	Volumen 11, página 31.
80/780, de 22 de julio	30 de agosto de 1980	Volumen 11, página 57.
80/1267, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 121.
80/1268, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 124.
80/1269, de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 134.
80/1272, de 22 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 159.
81/333, de 13 de abril	18 de mayo de 1981	Volumen 11, página 177.
81/334, de 13 de abril	18 de mayo de 1981	Volumen 11, página 179.
81/575, de 20 de julio	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 213.

número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
81/576, de 20 de julio.....	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 215.
81/577, de 20 de julio.....	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 217.
81/643, de 29 de julio.....	15 de agosto de 1981	Volumen 11, página 218.
82/244, de 17 de marzo	22 de abril de 1982	Volumen 12, página 148.
82/318, de 2 de abril.....	19 de mayo de 1982.....	Volumen 12, página 162.
82/319, de 2 de abril.....	19 de mayo de 1982.....	Volumen 12, página 170.
82/890, de 17 de diciembre	31 de diciembre de 1982.....	Volumen 14, página 20.
82/953, de 15 de diciembre	31 de diciembre de 1982.....	Volumen 14, página 22.
83/190, de 28 de marzo	26 de diciembre de 1983.....	Volumen 14, página 39.
83/276, de 26 de mayo	9 de junio de 1983	Volumen 14, página 72.
83/351, de 16 de junio.....	20 de julio de 1983	Volumen 14, página 76.
84/8, de 14 de diciembre de 1983	12 de enero de 1984.....	Volumen 15, página 243.
84/372, de 3 de julio.....	26 de julio de 1984	Volumen 16, página 32.
84/424, de 3 de septiembre.....	6 de septiembre de 1984	Volumen 16, página 42.
85/3, de 19 de diciembre de 1984	3 de enero de 1985.....	
85/205, de 18 de febrero.....	29 de marzo de 1985.....	Volumen 18, página 215.
R 3820/85, de 20 de diciembre de 1985.....	31 de diciembre de 1985.....	-
R 3821/85, de 20 de diciembre de 1985	31 de diciembre de 1985	-
85/647, de 23 de diciembre de 1985	31 de diciembre de 1985.....	-
86/297, de 26 de mayo de 1986	8 de julio de 1986	-
86/298, de 26 de mayo de 1986	8 de julio de 1986	-
86/360, de 24 de julio de 1986.....	5 de agosto de 1986	-
86/364, de 24 de julio de 1986.....	7 de agosto de 1986	-
86/415, de 24 de julio de 1986.....	26 de agosto de 1986.....	-
86/562, de 6 de noviembre de 1986	22 de noviembre de 1986.....	-
87/56, de 18 de diciembre de 1986	27 de enero de 1987	-
87/358, de 25 de junio de 1987	11 de julio de 1987	-
87/402, de 25 de junio de 1987	8 de agosto de 1987	-
87/403, de 25 de junio de 1987	8 de agosto de 1987	-
88/76, de 3 de diciembre de 1987	9 de febrero de 1988	-
88/77 de 3 de diciembre de 1987	9 de febrero de 1988	-
88/194, de 24 de marzo de 1988	9 de abril de 1988	-
88/195, de 24 de marzo de 1988	9 de abril de 1988	-
88/218, de 11 de abril de 1988.....	15 de abril de 1988	-
88/297, de 3 de mayo de 1988	20 de mayo de 1988.....	-
88/290, de 17 de diciembre de 1982	31 de diciembre de 1982.....	-
88/321, de 16 de mayo de 1988	14 de junio de 1988	-
88/366, de 17 de mayo de 1988	12 de julio de 1988	-
88/410, de 21 de junio de 1988.....	26 de julio de 1988	-
88/411, de 21 de junio de 1988.....	26 de julio de 1988	-
88/412, de 22 de junio de 1988.....	26 de julio de 1988	-
88/413, de 22 de junio de 1988.....	26 de julio de 1988	-
88/414, de 22 de junio de 1988.....	26 de julio de 1988	-
88/436, de 16 de junio de 1988.....	6 de agosto de 1988	-
88/449, de 26 de julio de 1988.....	12 de agosto de 1988	-
88/465, de 30 de junio de 1988.....	17 de agosto de 1988	-
88/599, de 25 de noviembre de 1988	29 de noviembre de 1988.....	-
89/173, de 21 de diciembre de 1988	10 de marzo de 1989.....	-
89/235, de 13 de marzo de 1989	11 de abril de 1989	-
89/277, de 13 de abril de 1989	20 de abril de 1989	-
89/278, de 28 de marzo de 1989	20 de abril de 1989	-
89/297, de 13 de abril de 1989.....	20 de abril de 1989.....	-
89/338, de 27 de abril de 1989.....	25 de mayo de 1989.....	-
89/458, de 18 de junio de 1989.....	3 de agosto de 1989	-
89/461, de 18 de junio de 1989.....	8 de agosto de 1989	-

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
89/491, de 17 de julio de 1989	15 de agosto de 1989	-
89/516, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	-
89/517, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	-
89/518, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	-
89/680, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989	-
89/681, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989	-
89/682, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989	-
90/628, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990	-
90/629, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990	-
90/630, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990	-
R 3314/90, de 16 de noviembre de 1990 ...	13 de noviembre de 1990	-
91/60, de 4 de febrero de 1991	9 de febrero de 1991	-
91/225, de 27 de marzo de 1991	23 de abril de 1991	-
91/226, de 27 de marzo de 1991	23 de abril de 1991	-
91/328, de 21 de junio de 1991	6 de julio de 1991	-
91/422, de 15 de julio de 1991	22 de agosto de 1991	-
91/441, de 26 de junio de 1991	30 de agosto de 1991	-
91/542, de 1 de octubre de 1991	25 de octubre de 1991	-
91/662, de 6 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	-
91/663, de 10 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	-
92/6, de 10 de febrero de 1992	2 de marzo de 1992	-
92/7, de 10 de febrero de 1992	2 de marzo de 1992	-
92/21, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	-
92/22, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	-
92/23, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	-
92/24, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	-
92/53, de 18 de junio de 1992	10 de agosto de 1992	-
92/54, de 22 de junio de 1992	10 de agosto de 1992	-
92/55, de 22 de junio de 1992	10 de agosto de 1992	-
92/61, de 30 de junio de 1992	10 de agosto de 1992	-
92/62, de 2 de julio de 1992	18 de julio de 1992	-
92/97, de 10 de noviembre de 1992	19 de diciembre de 1992	-
R 3688/92, de 21 de diciembre de 1992 ...	22 de diciembre de 1992	-
92/114, de 17 de diciembre de 1992	31 de diciembre de 1992	-
93/14, de 5 de abril de 1993	15 de abril de 1993	-
93/29, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	-
93/30, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	-
93/31, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	-
93/32, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	-
93/33, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	-
93/34, de 14 de junio de 1993	29 de julio de 1993	-
93/59, de 28 de junio de 1993	28 de julio de 1993	-
93/81, de 29 de septiembre de 1993	23 de octubre de 1993	-
93/91, de 29 de octubre de 1993	16 de noviembre de 1993	-
93/92, de 29 de octubre de 1993	14 de diciembre de 1993	-
93/93, de 29 de octubre de 1993	14 de diciembre de 1993	-
93/94, de 29 de octubre de 1993	14 de diciembre de 1993	-
93/116, de 17 de diciembre de 1993	30 de diciembre de 1993	-
93/172, de 22 de febrero de 1993	25 de marzo de 1993	-
93/173, de 22 de febrero de 1993	22 de febrero de 1993	-
94/12, de 23 de marzo de 1994	19 de abril de 1994	-
94/20, de 30 de mayo de 1994	29 de julio de 1994	-
94/23, de 8 de junio de 1994	14 de junio de 1994	-
94/53, de 15 de noviembre de 1994	22 de noviembre de 1994	-
94/68, de 16 de diciembre de 1994	31 de diciembre de 1994	-
94/78, de 21 de diciembre de 1994	31 de diciembre de 1994	-
95/1, de 2 de febrero de 1995	18 de marzo de 1995	-

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
95/28, de 24 de octubre de 1995	23 de noviembre de 1995.....	-
95/48, de 20 de septiembre de 1995.....	30 de septiembre de 1995	-
R 2479/95, de 23 de octubre de 1995	26 de octubre de 1995	-
95/54, de 31 de octubre de 1995	8 de noviembre de 1995.....	-
95/56, de 8 de noviembre de 1995	29 de noviembre de 1995.....	-
96/1, de 22 de enero de 1996	17 de febrero de 1996	-
96/20, de 27 de marzo de 1996	18 de abril de 1996	-
96/27, de 20 de mayo de 1996	8 de julio de 1996	-
96/36, de 17 de junio de 1996.....	17 de julio de 1996	-
96/37, de 17 de junio de 1996.....	25 de julio de 1996	-
96/38, de 17 de junio de 1996.....	26 de julio de 1996	-
96/44, de 1 de julio de 1996.....	20 de agosto de 1996	-
96/53, de 25 de julio de 1996.....	17 de septiembre de 1996	-
96/63, de 30 de septiembre de 1996.....	5 de octubre de 1996.....	-
96/64, de 2 de octubre de 1996	11 de octubre de 1996.....	-
96/69, de 8 de octubre de 1996	1 de noviembre de 1996.....	-
96/79, de 16 de diciembre de 1996	21 de enero de 1997.....	-
96/96, de 20 de diciembre de 1996	17 de febrero de 1997	-
97/19, de 18 de abril de 1997	16 de mayo de 1997.....	-
97/20, de 18 de abril de 1997	16 de mayo de 1997.....	-
97/21, de 18 de abril de 1997	16 de mayo de 1997.....	-
R 1056, de 11 de junio de 1997	17 de junio de 1997	-
97/24, de 17 de junio de 1997	18 de agosto de 1997	-
97/27, de 22 de julio de 1997	25 de agosto de 1997	-
97/28, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/29, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/30, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/31, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/32, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/39 de 24 de junio de 1997	5 de julio de 1997	-
97/54, de 25 de septiembre de 1997	10 de septiembre de 1997	-
Decisión del Consejo 97/836/CE de 27 de noviembre de 1997	17 de diciembre de 1997.....	-
97/68, de 16 de diciembre de 1997	27 de febrero de 1998	-
98/12, de 27 de enero de 1998	18 de marzo de 1998.....	-
98/14, de 6 de febrero de 1998.....	25 de marzo de 1998.....	-
98/38, de 3 de junio de 1998.....	16 de junio de 1998	-
98/39, de 5 de junio de 1998.....	16 de junio de 1998	-
98/40, de 8 de junio de 1998	17 de junio de 1998	-
Reglamento (CE) 2135/98 de 24 de septiembre de 1998	9 de octubre de 1998	-
98/77. de 2 de octubre de 1988	23 de octubre de 1998.....	-
98/89, de 20 de noviembre de 1998	1 de diciembre de 1998	-
98/90, de 30 de noviembre de 1998	12 de diciembre de 1998	-
98/69, de 13 de octubre de 1998	28 de diciembre de 1998	-
1999/7, de 26 de enero de 1999	12 de febrero de 1999	-
1999/14, de 16 de marzo de 1999	12 de abril de 1999	-
1999/15, de 16 de marzo de 1999	12 de abril de 1999	-
1999/16, de 16 de marzo de 1999	12 de abril de 1999	-
1999/17, de 18 de marzo de 1999	12 de abril de 1999	-
1999/18, de 18 de marzo de 1999	12 de abril de 1999	-
1999/23, de 9 de abril de 1999	21 de abril de 1999	-
1999/24, de 9 de abril de 1999	21 de abril de 1999	-
1999/25, de 9 de abril de 1999	21 de abril de 1999	-
1999/26, de 20 de abril de 1999	6 de mayo de 1999	-